Naciones Unidas A/HRC/WG.6/49/ESP/2

Asamblea General

Distr. general
13 de febrero de 2025
Español
Original: español/inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
49º período de sesiones
Ginebra, 28 de abril a 9 de mayo de 2025

España

Recopilación de información preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta el resultado del examen anterior[1]. Constituye una recopilación de la información que figura en los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos de derechos humanos

2. Dos órganos de tratados recomendaron que se ratificara la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares[2].

3. España había hecho aportaciones financieras anuales a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos[3].

III. Marco nacional de derechos humanos

1. Marco constitucional y legislativo

4. El Relator Especial sobre cuestiones de las minorías señaló que la Constitución y la Ley Orgánica núm. 4/2000 contenían un número limitado de motivos en relación con las distinciones prohibidas, entre los que no figuraba el idioma. Recomendó que se revisaran y modificaran la legislación y otras disposiciones relativas a la prohibición de la discriminación para que los motivos enumerados incluyera, entre otros, la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento u otra condición[4].

2. Infraestructura institucional y medidas de política

5. El Comité contra la Tortura acogió con satisfacción las actividades llevadas a cabo por la institución del Defensor del Pueblo en su calidad de mecanismo nacional de

Se ruega reciclar

prevención[5]. Recomendó que se asignaran recursos financieros suficientes a este mecanismo y que se velara por el seguimiento y el cumplimiento efectivos de sus recomendaciones[6].

6. El Relator Especial sobre cuestiones de las minorías indicó que la eliminación de la asignatura de educación para la ciudadanía y los derechos humanos en las escuelas no había sido particularmente útil para promover una sociedad inclusiva y tolerante a través de la educación, y debería reconsiderarse. Recomendó emprender una revisión exhaustiva de los libros de texto escolares para incorporar exposiciones más inclusivas y positivas de la diversidad del país[7].

7. El Relator Especial sobre cuestiones de las minorías señaló que España no recopilaba sistemáticamente datos desglosados sobre las lenguas, las culturas o la religión de su población[8].

IV. Promoción y protección de los derechos humanos

A. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Igualdad y no discriminación

8. Aunque acogió con satisfacción la creación del Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia, el Relator Especial sobre cuestiones de las minorías señaló que España no contaba con un organismo independiente de igualdad[9].

9. El Relator Especial observó que, lamentablemente, la práctica del perfilado étnico no había desaparecido del todo, y que era necesario poner en marcha más programas de capacitación para abordar el fenómeno de manera más eficaz y específica[10].

10. El Relator Especial recomendó que se llevara a cabo un examen nacional y se adoptara un plan estratégico para luchar contra todas las formas de racismo, xenofobia e intolerancia. Recomendó que se investigaran, enjuiciaran y castigaran con mayor eficacia los presuntos casos de discurso de odio, incluidos los cometidos en Internet y en otros medios de comunicación, y que se realizaran campañas de concienciación de la población, con gran presencia en los medios de comunicación, para seguir fomentando una sociedad inclusiva compuesta por muchas culturas, religiones e idiomas diferentes[11].

11. El Comité contra la Tortura expresó preocupación por la amplia discrecionalidad que otorgaba a las fuerzas de seguridad la Ley Orgánica núm. 4/2015 de protección de la seguridad ciudadana, en particular en lo relativo a los controles de identidad y los registros corporales en la vía pública[12]. Recomendó garantizar la aplicación estricta de la prohibición de los controles de identidad basados en perfiles raciales, limitar los registros corporales a lo estrictamente necesario y proporcional al objetivo perseguido y garantizar un control estricto de las normas aplicables[13].

12. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señaló la ausencia de un enfoque interseccional en la aplicación de las leyes de igualdad de género para abordar la discriminación contra grupos como las mujeres romaníes y las mujeres refugiadas y migrantes[14]. Recomendó mantener y ampliar el Programa Calí para empoderar a las mujeres romaníes[15].

13. Los titulares de mandatos de los procedimientos especiales pidieron a todos los políticos españoles que dejaran de estigmatizar a las personas inmigrantes, a los miembros de la minoría romaní y a las personas que vivían en la pobreza[16].

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a no ser sometido a tortura

14. El Comité contra la Tortura señaló que la definición de tortura que figuraba en el Código Penal no se ajustaba plenamente a la Convención y subrayó la necesidad de establecer penas que reflejaran la gravedad del delito. Instó a España a revisar y modificar su legislación

penal en consonancia con la Convención y a garantizar que el delito de tortura fuera imprescriptible[17].

15. El mismo comité expresó preocupación por las informaciones según las cuales el uso de proyectiles de impacto cinético de goma y espuma durante manifestaciones y operaciones de control de las fronteras había provocado numerosas lesiones graves[18]. Observó que los dispositivos de descarga eléctrica se habían incorporado al equipo de los agentes de la Policía Nacional y de la Guardia Civil[19]. Recomendó revisar la legislación nacional sobre el uso de la fuerza y las armas de fuego para adaptarla a las normas internacionales[20], revisar y publicar protocolos para la gestión de manifestaciones y el control de las fronteras, y garantizar la formación sistemática de los agentes del orden sobre el uso de la fuerza de acuerdo con las normas internacionales de derechos humanos[21].

16. El Comité contra la Desaparición Forzada recomendó a España que modificara el Código Penal para incluir el término "desaparición forzada" y establecer penas específicas y proporcionadas para ese delito, y que garantizara que el término "víctima" que figuraba en la Ley núm. 4/2015 se aplicara en consonancia con la definición consagrada en la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas[22].

17. El Comité contra la Tortura recomendó a España que velara por que todas las denuncias de tortura y malos tratos fueran investigadas por un órgano independiente y por que las autoridades iniciaran de oficio una investigación cuando se sospechara la comisión de tales actos, que velara por que los presuntos autores fueran suspendidos de sus funciones durante la investigación, que reforzara el mandato de la Oficina Nacional de Garantía de los Derechos Humanos y que impartiera la formación pertinente a las fuerzas y cuerpos de seguridad y al personal médico, en consonancia con el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul), en su versión revisada[23]. También le recomendó que garantizara la investigación de los presuntos casos de tortura y malos tratos a los que se referían los 5.379 testimonios documentados en el País Vasco y Navarra[24].

18. El Comité contra la Tortura expresó su preocupación por la normativa que permitía la reclusión en régimen de aislamiento como sanción disciplinaria, en particular su aplicación a personas con discapacidad intelectual o psicosocial[25], y por que la Ley Orgánica núm. 5/2000 y el Real Decreto núm. 1774/2004 permitieran el aislamiento *de facto* de menores de edad[26]. El Comité recomendó limitar la reclusión en régimen de aislamiento a casos excepcionales, como último recurso y durante el menor tiempo posible, y prohibir su imposición a personas con afecciones mentales o físicas que pudieran agravarse y a menores[27]. El Comité contra la Desaparición Forzada recomendó abolir la reclusión en régimen de aislamiento mediante el proyecto de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal[28].

19. Dos órganos de tratados instaron a España a considerar la posibilidad de abolir la reclusión en régimen de incomunicación y a garantizar que todos los reclusos, especialmente los menores, tuvieran acceso a las salvaguardias legales fundamentales durante todo el proceso penal[29].

20. El Comité contra la Tortura expresó preocupación por la escasez de médicos penitenciarios, incluidos especialistas en salud mental, y por la inadecuación de los servicios médicos[30], así como por la información según la cual las administraciones penitenciarias no atendían adecuadamente las necesidades especiales de las reclusas, lo que incluía carencias en los servicios de salud sexual y reproductiva y un asesoramiento insuficiente a las víctimas de violencia de género[31]. Recomendó mejorar la atención de la salud en las prisiones, velando por que se contara con personal médico suficiente para proporcionar una atención oportuna y adecuada[32], y garantizar que se atendieran las necesidades específicas de las mujeres privadas de libertad, en consonancia con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) y las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok) [33].

21. El mismo comité recomendó que se llevaran a cabo investigaciones independientes de todas las muertes ocurridas durante la privación de libertad. También instó a España a revisar las estrategias de prevención del suicidio y las conductas autolesivas, a impartir

formación adecuada al personal penitenciario y a recopilar y publicar datos estadísticos detallados sobre las muertes ocurridas durante la privación de libertad y los resultados de las investigaciones[34].

22. El mismo comité expresó preocupación por la aplicación de medidas de contención mecánica, especialmente a personas con discapacidad intelectual o psicosocial, o con tendencias autolesivas o suicidas[35]. Recomendó reforzar los programas de rehabilitación, también para las personas con discapacidad, y revisar la normativa en materia de contención mecánica para abolir su uso[36].

3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

23. La Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados recordó que los juicios justos requerían jueces imparciales y que, en España, esa imparcialidad estaba estrechamente vinculada al funcionamiento libre e independiente del Consejo General del Poder Judicial[37].

24. El Comité contra la Tortura tomó nota del reciente enjuiciamiento de 45 agentes de la Policía Nacional por los sucesos ocurridos en Barcelona el 1 de octubre de 2017, pero expresó su preocupación por la lentitud de las investigaciones[38]. Recomendó que se llevaran a cabo investigaciones rápidas e imparciales de las denuncias de uso excesivo de la fuerza por el personal de las fuerzas y cuerpos de seguridad, se impusieran castigos adecuados a los culpables y se otorgaran reparaciones plenas a las víctimas y sus familias[39].

25. El mismo comité lamentó el cambio legislativo que había restringido el principio de jurisdicción universal, en particular para la tortura y las desapariciones forzadas, al limitar su jurisdicción a los casos en los que los acusados o las víctimas fueran nacionales españoles[40]. Recomendó a España que revisara su legislación para instituir su jurisdicción en aquellos casos en que el presunto autor de actos de tortura estuviera presente en España y no se hubiera concedido la extradición a otro Estado competente[41].

26. El Comité contra la Desaparición Forzada expresó preocupación por el hecho de que los tribunales militares pudieran tener jurisdicción sobre casos de desaparición forzada cometidos por personal militar, a menos que se cumplieran ciertas condiciones excepcionales[42]. Recomendó excluir la investigación y el enjuiciamiento de los casos de desaparición forzada de la competencia de los tribunales militares[43].

27. Tres órganos de tratados acogieron con satisfacción la promulgación de la Ley núm. 20/2022 de Memoria Democrática[44], pero lamentaron que esta ley no eliminara los obstáculos a la investigación de violaciones graves de los derechos humanos cometidas en el pasado, ya que seguía en vigor la Ley de Amnistía de 1977[45]. Aunque acogió con satisfacción las medidas adoptadas en relación con la justicia transicional, el Comité contra la Desaparición Forzada señaló que el derecho a la verdad aún no estaba plenamente incorporado a la legislación nacional[46]. Recomendó establecer un mecanismo encargado de determinar la verdad sobre las violaciones de los derechos humanos ocurridas en el pasado[47].

28. El Comité contra la Desaparición Forzada expresó preocupación por la falta de avances en la investigación de desapariciones forzadas ocurridas en el pasado y por la información según la cual las autoridades judiciales presumían la muerte de personas desaparecidas basándose en el tiempo transcurrido[48]. Recomendó que se velara por que los plazos de prescripción solo comenzaran a contar cuando finalizara la desaparición forzada y que se garantizara el acceso a toda la documentación pública y privada que pudiera ser relevante para la investigación de desapariciones ocurridas en el pasado[49].

4. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política

29. Los titulares de mandatos de los procedimientos especiales expresaron su preocupación por la injerencia en los derechos humanos de dirigentes catalanes y otros activistas de minorías a mantener y expresar libremente sus opiniones, reunirse pacíficamente y participar en asociaciones[50]. El Relator Especial sobre cuestiones de las minorías secundó la preocupación por las restricciones impuestas a figuras políticas y a manifestantes pertenecientes a la minoría catalana, así como por las acusaciones penales formuladas en su

contra, con los consiguientes juicios y sentencias dictadas. En su opinión, las acusaciones penales contra esas personas tenían por objeto coaccionarlas por sus opiniones políticas. Recomendó que se revisara la definición jurídica del delito de sedición para garantizar que no se penalizaran indebidamente los actos de desobediencia civil pacífica, ni se impusieran castigos desproporcionados por otros actos relacionados con el ejercicio por las minorías de sus derechos a la libertad de expresión y a la libertad de reunión pacífica.

30. En las causas en curso que afectaban a personas que habían ejercido sus derechos democráticos a participar en la vida pública y política, el Relator Especial sobre cuestiones de las minorías instó a España a que cumpliera con el principio de legalidad y certeza respecto de los delitos cuya definición e interpretación pudieran contravenir las normas internacionales de derechos humanos[51].

31. El Relator Especial sobre cuestiones de las minorías señaló que las disposiciones de la Ley Orgánica de protección de la seguridad ciudadana habían tenido el efecto perverso de disminuir el número de denuncias de actos discriminatorios cometidos por agentes de las fuerzas y cuerpos de seguridad, con la consiguiente disminución de casos investigados y enjuiciados[52].

32. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) recomendó a España que despenalizara la difamación y la incorporara a una legislación civil sobre difamación de conformidad con las normas internacionales[53].

5. Derecho a la privacidad

33. Los titulares de mandatos de los procedimientos especiales señalaron que, al parecer, entre 2017 y 2020 los dispositivos de al menos 65 políticos y activistas de la minoría catalana habían sido objeto de un programa de espionaje complejo y sofisticado, entre cuyas víctimas se encontraban líderes de la minoría catalana, diputados del Parlamento Europeo, legisladores, juristas y miembros de organizaciones de la sociedad civil. Recomendaron que se investigaran a fondo las informaciones que apuntaban al uso de los programas espía Pegasus y Candiru contra personalidades y activistas catalanes en España tras la consulta independentista de 2017 y recordaron que los dirigentes catalanes y otros activistas de minorías tenían derecho a la vida privada y a la privacidad de la correspondencia, así como a ser tratados en igualdad de condiciones ante la ley[54].

6. Derecho al matrimonio y a la vida familiar

34. En relación con la situación de los menores no acompañados, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendó que se elaboraran procedimientos a nivel nacional para que las autoridades competentes pudieran realizar una evaluación armonizada del interés superior de cada niño que permitiera identificar las necesidades de protección y otras necesidades específicas, incluso en relación con el derecho a la unidad familiar[55].

7. Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas

35. Dos órganos de tratados expresaron preocupación por la ausencia de una legislación exhaustiva sobre la trata de personas[56]. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a España que aprobara el anteproyecto de Ley Orgánica integral contra la trata y la explotación de seres humanos, haciendo mayor hincapié en la prevención y la protección y manteniendo la colaboración con las organizaciones de la sociedad civil[57].

36. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por que los funcionarios de fronteras detectaran pocos casos de trata, por los obstáculos a que se enfrentaban las víctimas para acceder a la justicia y por el elevado número de mujeres migrantes víctimas de la trata con fines de trabajo forzoso o explotación sexual[58]. Recomendó mejorar la identificación, simplificar el acceso a la justicia, prevenir la trata de mujeres migrantes con fines de trabajo forzoso, aprobar una definición amplia de proxenetismo para enjuiciar la explotación y promulgar legislación para prevenir la explotación sexual de las mujeres[59].

37. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) pidió a España que prosiguiera sus esfuerzos para proteger a los niños menores de 18 años contra la trata de personas, integrando la participación de los interlocutores sociales en las medidas y las acciones emprendidas[60].

8. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

38. El Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos destacó la persistencia de una alta tasa de desempleo y de un paro juvenil crónico en España[61].

39. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer se mostró preocupado por que las mujeres siguieran estando menos representadas en el empleo que los hombres y recomendó evaluar los efectos de las leyes de igualdad de género en el empleo, combatir la discriminación en el lugar de trabajo mediante la aplicación efectiva de la legislación, utilizar la inteligencia artificial para detectar mejor y eliminar los prejuicios sexistas en la contratación y garantizar la inclusión de la coparentalidad y la corresponsabilidad en las políticas laborales. También recomendó que se concluyera el borrador de estrategia de igualdad para las mujeres rurales en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (2023-2027) para llevar a cabo de forma efectiva acciones a favor de todas las mujeres que trabajaban en el sector agrario, en particular en lo relativo al acceso a la propiedad y a la seguridad social[62].

40. La Comisión de Expertos de la OIT pidió a España que siguiera incrementando la labor de la Inspección de Trabajo[63]. También le recomendó que presentara una evaluación, realizada en consulta con los interlocutores sociales, del impacto de las medidas de empleo adoptadas y, en particular, sobre la forma en que habían ayudado a las personas beneficiadas a obtener un empleo pleno, productivo y duradero, y sobre las medidas adoptadas para promover el empleo juvenil, en particular para los jóvenes poco cualificados, incluidos aquellos que ni trabajaban ni recibían una formación[64].

41. La Comisión de Expertos de la OIT confiaba en que, al aplicar los Reales Decretos núms. 1659/1998 y 1620/2011, España siguiera adoptando medidas para que se proporcionara la información pertinente a los trabajadores domésticos migrantes de una manera y en un idioma que comprendieran[65].

9. Derecho a la seguridad social

42. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer celebró la aprobación del Real Decreto-Ley núm. 2/2023 y recomendó que se garantizara el acceso de las mujeres a la seguridad social mediante su aplicación efectiva[66].

43. El Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos lamentó la gran insuficiencia de los programas de protección social en España, la burocratización del sistema de asistencia social, el exceso de requisitos, que constituían obstáculos, y el carácter injusto de las políticas tributarias y de gasto[67]. Recomendó aumentar la progresividad del sistema tributario, lo que permitiría obtener los recursos necesarios para financiar adecuadamente la protección social, e invertir en programas más eficaces para combatir la evasión de impuestos y el fraude fiscal[68].

44. El Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos recomendó a España que adoptara un programa nacional de renta mínima de inserción que permitiera a las personas beneficiarias, incluidas las menores de 25 años, vivir con dignidad; que introdujera una prestación nacional por hijos a cargo para los progenitores con menos recursos, así como un plan de prestaciones no contributivas y universales para las familias y las personas con hijos a cargo[69], y que redujera los obstáculos burocráticos y los requisitos excesivos para beneficiarse de la protección social[70].

10. Derecho a un nivel de vida adecuado

45. El Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos indicó que, en gran medida, los poderes públicos habían fallado a las personas que vivían en la pobreza en España. Señaló la persistencia de situaciones de pobreza muy extendidas, así como de una crisis de vivienda[71]. Las personas en situación de pobreza debían hacer frente a unos costes

de la vivienda extremadamente elevados, a la privatización de bloques de apartamentos y a desalojos[72]. Recomendó aumentar las inversiones en viviendas protegidas, desincentivar fiscalmente la desocupación de viviendas, impedir la privatización del parque de viviendas de bajo coste, proteger mejor a los hogares vulnerables frente a los cortes de electricidad y apoyar más a las personas que corrían el riesgo de quedarse sin hogar[73].

46. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogió con satisfacción la aprobación de la Ley Orgánica núm. 19/2021, por la que se establece el ingreso mínimo vital[74].

11. Derecho a la salud

47. El Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos observó que la cobertura sanitaria era casi universal, pero también que seguía habiendo lagunas importantes, como en el caso de las personas de hogares pobres que necesitaban asistencia médica, en particular servicios dentales y de salud mental, y que no podían recibirla por motivos económicos. Expresó preocupación por la creciente privatización de algunos elementos de la sanidad pública, que podía hacer primar la búsqueda de beneficios sobre la prestación de servicios[75].

48. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y los titulares de mandatos de los procedimientos especiales celebraron que España hubiera aprobado legislación para defender los derechos sexuales y reproductivos fundamentales, entre otras cosas eliminando las restricciones al acceso al aborto seguro[76].

49. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer reconoció la aprobación de la Ley Orgánica núm. 1/2023 de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, pero destacó las disparidades regionales en su aplicación[77]. Recomendó garantizar la aplicación efectiva de esta ley, preservar el acceso universal a los servicios de interrupción del embarazo y aumentar la prestación de servicios a nivel local por parte de las autoridades regionales[78].

50. El mismo comité hizo hincapié en la necesidad de impartir educación sobre salud sexual y reproductiva[79]. Recomendó reforzar la impartición en las escuelas de una educación sexual y reproductiva integral, adecuada a la edad y basada en los derechos[80].

12. Derecho a la educación

51. El Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos se mostró preocupado por el coste y la calidad de la educación, así como por la segregación por nivel socioeconómico y etnia[81]. Recomendó emprender una revisión exhaustiva del sistema educativo para reducir el abandono escolar temprano, la repetición de curso y la segregación escolar, y sufragar la totalidad de los gastos relacionados con la educación de los niños en riesgo de pobreza[82].

52. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por la infrarrepresentación de las mujeres en la formación profesional y en los ámbitos de la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas, y recomendó a España que reforzara sus políticas para aumentar la participación de las mujeres en estos campos[83].

53. El mismo comité expresó preocupación por el bajo nivel educativo de las mujeres y niñas romaníes, así como los obstáculos a los que se enfrentaban las mujeres refugiadas y migrantes para acceder a la educación[84]. Recomendó establecer infraestructuras educativas adicionales en las zonas donde vivían mujeres romaníes[85].

54. El mismo comité observó una falta de alfabetización digital, especialmente entre las mujeres y las niñas[86]. Recomendó diseñar actividades de formación sobre inteligencia artificial y nuevas tecnologías, garantizando la igualdad de acceso de las mujeres y las niñas[87].

55. La UNESCO recomendó que se introdujera en la legislación la obligatoriedad de la educación preprimaria durante al menos un año, que se modificara la legislación para fijar en 18 años, sin excepción, la edad mínima para contraer matrimonio, y que prosiguieran los esfuerzos encaminados a garantizar la inclusión de todos los niños, especialmente los niños migrantes[88].

13. Derechos culturales

56. El Relator Especial sobre cuestiones de las minorías observó que existía una desconexión entre la alegada condición de idiomas cooficiales y el grado en que se utilizaban realmente. Invitó a España a considerar la posibilidad de modificar la Ley Orgánica del Poder Judicial a fin de garantizar que el derecho a utilizar los idiomas cooficiales minoritarios conjuntamente con el castellano en algunas comunidades autónomas se pudiera ejercer más directamente, de manera que las actuaciones ante las autoridades judiciales penales, civiles y administrativas pudieran celebrarse efectivamente en ambos idiomas cooficiales[89].

57. El Relator Especial recomendó que se volvieran a reunir datos nacionales sobre la repercusión de los diferentes modelos de enseñanza, con el fin de evaluar debidamente los efectos de los diversos modelos educativos que utilizaban diferentes idiomas cooficiales y minoritarios[90].

58. El Relator Especial recomendó velar por que se dispusiera de los recursos, los docentes, el personal de apoyo y la infraestructura adecuados para que los niños de las comunidades autónomas con poblaciones importantes pertenecientes a minorías lingüísticas tuvieran la posibilidad de estudiar en sus propios idiomas[91].

14. Medio ambiente

59. El Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos indicó que el cambio climático tendría un impacto dramático en la vida de las personas en situación de pobreza, y que España debía procurar que sus políticas de protección social ayudaran a quienes ya estaban en situación de pobreza y a las personas que se verían empujadas a ella por el cambio climático. El Relator Especial recomendó la promulgación inmediata de una ley sobre el cambio climático, que se esperaba desde hacía tiempo[92].

B. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres

60. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por la persistencia de la violencia de género contra la mujer, con una tasa elevada de feminicidios, y por la particular vulnerabilidad de las mujeres y niñas con identidades interseccionales, sobre todo frente al matrimonio forzado y la mutilación genital femenina. Recomendó que se consolidaran las políticas para prevenir la violencia contra las mujeres, en particular mejorando la identificación de situaciones de vulnerabilidad y mediante la prevención de la reincidencia, reforzando el Observatorio del Feminicidio y llevando a cabo una evaluación del marco jurídico nacional para combatir la violencia de género contra la mujer y de su aplicación, con vistas a reforzar su eficacia[93]. El Comité contra la Tortura recomendó impartir formación obligatoria sobre el enjuiciamiento de casos de violencia de género a todos los funcionarios judiciales y miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad, y continuar las campañas de concienciación pública sobre todas las formas de violencia contra las mujeres[94].

61. Dos órganos de tratados acogieron con satisfacción los avances introducidos por la Ley Orgánica núm. 10/2022 para proteger a las mujeres contra todas las formas de violencia[95]. Sin embargo, a la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias, le preocupaba que la ley no hubiera ido acompañada de recursos para garantizar su correcta aplicación[96]. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por el principio de retroactividad de la ley, que había dado lugar a un importante número de reducciones de penas y excarcelaciones de personas condenadas por violencia de género[97]. El Comité contra la Tortura recomendó que se remediaran los efectos indeseados de la ley con respecto a la revisión de sentencias y la reducción de penas, y se asignaran recursos suficientes para su correcta aplicación[98]. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó reforzar las políticas que promovieran la corresponsabilidad y la aplicación efectiva de la ley[99].

62. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogió con satisfacción el establecimiento del Ministerio de Igualdad y el marco nacional de protección

de los derechos de la mujer, pero expresó preocupación por la escasa coordinación, la incoherencia de las políticas regionales, la limitada integración de la perspectiva de género en las políticas climáticas y la inadecuación de los marcos de evaluación. Recomendó que se reforzara la coordinación entre los ministerios competentes en materia de igualdad de género y derechos de la mujer en las comunidades autónomas para garantizar la convergencia y la coherencia en la aplicación de la Convención[100].

63. El mismo comité expresó preocupación por el hecho de que, pese a la existencia de juzgados especializados, el enjuiciamiento de la violencia de género siguiera siendo ineficaz[101]. Recomendó evaluar la eficacia de los juzgados especializados mediante un enfoque participativo y reforzar el fomento de la capacidad para erradicar los estereotipos de género en el poder judicial[102].

64. El mismo comité acogió con satisfacción los avances en materia de igualdad de género en los órganos decisorios, aunque observó que la participación de las mujeres en otros ámbitos de la vida política y pública seguía siendo escasa[103]. Recomendó institucionalizar la igualdad de género como criterio para los nombramientos y ascensos en el sector público, promover la paridad en los niveles locales de gobierno y aumentar la representación de las mujeres en los puestos directivos y de alto nivel[104].

65. El mismo comité recomendó que se abordaran las nuevas formas de ciberviolencia contra mujeres y niños mediante la aprobación de legislación específica, se reforzara la autorregulación de las plataformas de Internet para combatir los estereotipos y se reformara la normativa para erradicar los prejuicios sexistas en la inteligencia artificial[105].

66. El mismo comité expresó preocupación por la falta de normativas y protocolos para abordar la cuestión de los matrimonios forzados[106]. Recomendó que se tomaran medidas para prevenir y corregir el matrimonio forzado y la mutilación genital femenina[107].

2. Niños

67. El Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos expresó preocupación por la situación de los niños migrantes no acompañados, que incluía el uso de procedimientos poco fiables para determinar su edad, en particular exámenes genitales invasivos y humillantes[108]. El Comité de los Derechos del Niño concluyó que los procedimientos utilizados por España para determinar la edad de los niños migrantes no acompañados violaban sus derechos humanos fundamentales. Pidió a España que tuviera en cuenta el interés superior del niño como consideración primordial durante todo el procedimiento de determinación de la edad[109]. El Comité contra la Tortura recomendó a España que se abstuviera de realizar pruebas invasivas, llevándolas a cabo solo como último recurso, y que garantizara que no se internara a menores no acompañados ni a familias con hijos menores de edad únicamente a causa de su condición de inmigrantes en situación irregular[110].

68. El ACNUR recomendó a España que garantizara la identificación temprana de los niños no acompañados y separados, así como la provisión de respuestas adecuadas, facilitando formación estructural a la policía de fronteras y a los funcionarios sobre la identificación de menores y sus necesidades específicas; acelerara la aprobación de instrumentos normativos que garantizaran un procedimiento multidisciplinar uniforme a escala nacional para la evaluación de la edad; garantizara que todos los menores extranjeros no acompañados recibieran asistencia jurídica especializada e información adecuada sobre el derecho de asilo y el procedimiento para solicitarlo, y tuvieran acceso efectivo al procedimiento de asilo con salvaguardias específicas para los niños y directrices para los funcionarios de asilo y los agentes de policía; velara por que se invirtieran recursos suficientes en los servicios de acogida de los niños y para atender sus necesidades específicas, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos que les reconocía la Convención sobre los Derechos del Niño; y se asegurara de que el marco jurídico y de procedimiento para la protección de los menores no acompañados se aplicara mediante una actuación eficaz y colaborativa y mediante la coordinación de las autoridades competentes a todos los niveles y de forma que se lograran los mejores resultados para la protección y el bienestar de los niños[111].

69. El Comité de los Derechos del Niño pidió a España que garantizara que las autoridades administrativas y judiciales locales tomaran medidas eficaces y rápidas para confirmar la residencia de los niños y admitirlos sin demora en el sistema escolar público[112].

70. Los titulares de mandatos de los procedimientos especiales expresaron preocupación por un corte de electricidad de dos meses de duración en un amplio asentamiento informal cerca de Madrid, que había afectado al menos a 4.500 personas y puesto en peligro la salud de unos 1.800 niños. Señalaron que muchos residentes eran migrantes o romaníes, y que la falta de electricidad no solo había violado el derecho de estos niños a una vivienda adecuada, sino que había tenido un efecto muy grave sobre sus derechos a la salud, a la alimentación, al agua, al saneamiento y a la educación[113].

71. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer se mostró preocupado por que se pudiera contraer matrimonio a partir de los 16 años con la aprobación de un representante legal o de una autoridad judicial[114]. Recomendó que se aprobaran las modificaciones jurídicas necesarias para eliminar todas las excepciones a la edad mínima legal de 18 años para contraer matrimonio y se redoblaran los esfuerzos para combatir el matrimonio infantil y forzado[115].

72. El Comité contra la Desaparición Forzada recomendó que se aprobara la Proposición de Ley sobre bebés robados en el Estado español (núm. 122/39) y que se garantizara la búsqueda e identificación de los niños y niñas que pudieran haber sido víctimas de desaparición forzada o apropiación, e instó a las autoridades a que investigaran a fondo todos los casos[116].

73. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó evaluar las políticas de protección de la infancia, abordar la violencia directa e indirecta que sufrían los niños y revisar las consecuencias jurídicas sobre la patria potestad[117].

74. La Comisión de Expertos de la OIT pidió a España que prosiguiera sus esfuerzos para proteger a los niños migrantes y a los menores extranjeros no acompañados de las peores formas de trabajo infantil y para garantizar su integración en el sistema escolar[118].

3. Personas con discapacidad

75. El Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos observó que las personas con discapacidad sufrían muchas formas de discriminación estructural y marginación en España, en particular en materia de empleo, renta, educación y vivienda[119].

76. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recibió información sobre el aumento del número de niños que asistían a escuelas especiales, sobre el hecho de que la segregación casi se había duplicado y sobre la necesidad de aumentar la inversión en la educación para ofrecer una respuesta equitativa a todos los alumnos, incluidos los niños con discapacidad[120]. Recomendó a España que eliminara toda segregación educativa de estudiantes con discapacidad, tanto en las escuelas de educación especial como en las unidades especializadas establecidas en las escuelas ordinarias, y que garantizara que los padres de alumnos con discapacidad no fueran procesados por reclamar el derecho de sus hijos a una educación inclusiva[121].

77. El Comité contra la Tortura recomendó a España que garantizara que las medidas coercitivas en la atención psiquiátrica se aplicaran solo en casos excepcionales y en consonancia con las normas internacionales de derechos humanos, que se solicitara sistemáticamente el consentimiento libre e informado de las personas con discapacidad durante todos los procedimientos y se garantizara la supervisión independiente de los centros de salud mental, y que adoptara medidas dirigidas a fomentar formas alternativas de tratamiento[122].

4. Minorías

78. En relación con los hechos ocurridos en Cataluña en 2017, el Relator Especial sobre cuestiones de las minorías recibió información sobre el aumento del discurso de odio y de actos de agresión contra miembros de la minoría catalana y otras minorías nacionales[123]. Recomendó aprobar una ley integral de lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, con inclusión del discurso de odio en Internet

y en otros medios de comunicación, y tomar más medidas para contrarrestar el aumento del discurso de odio y el discurso xenófobo y misógino entre los políticos y sus líderes[124].

79. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer celebró la aprobación de la Estrategia Nacional para la Igualdad, la Inclusión y la Participación del Pueblo Gitano en España (2021-2030). Sin embargo, expresó su preocupación por la ausencia de legislación específica y por la persistencia de desigualdades entre las mujeres romaníes y las demás mujeres en todos los ámbitos[125]. Recomendó aprobar una ley orgánica, en cuya elaboración participaran por igual las mujeres y los hombres romaníes, que incluyera medidas para eliminar la discriminación y garantizar la igualdad de las mujeres romaníes[126].

80. El Relator Especial sobre cuestiones de las minorías recomendó que se adoptara una nueva estrategia nacional para la inclusión de los romaníes, con medidas para evitar y reducir la concentración de estudiantes romaníes en escuelas segregadas *de facto*, y que se llevara a cabo una campaña nacional para desplazar los estereotipos negativos, que seguían siendo un lastre para los miembros de esa comunidad minoritaria[127].

81. El Relator Especial sobre cuestiones de las minorías recomendó a España que reuniera, analizara y difundiera datos estadísticos fiables y desglosados, respetando plenamente las normas pertinentes de protección de datos, sobre la base de la autoidentificación voluntaria, a fin de disponer de instrumentos fiables para la elaboración de políticas y medidas más efectivas de protección y promoción de los derechos humanos de las minorías[128].

82. Aunque tomó nota de las medidas adoptadas por España para garantizar que los niños de la comunidad romaní no estuvieran expuestos a las peores formas de trabajo infantil y se integraran en la sociedad, la Comisión de Expertos de la OIT instó a España a proseguir sus esfuerzos para integrar a estos niños en la enseñanza primaria, secundaria y superior[129].

5. Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales

83. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer tomó nota de la aprobación de la Ley núm. 4/2023 para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales[130]. Recomendó que se incorporara a la legislación un proceso de evaluación continua, con el fin de valorar sus efectos en los derechos de todas las partes interesadas[131].

6. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

84. El Comité contra la Tortura expresó preocupación por los hechos ocurridos el 24 de junio de 2022 durante un intento de cruce multitudinario de la frontera entre España y un país vecino, en el que murieron y resultaron heridas numerosas personas, y por el archivo de las investigaciones por parte de la Fiscalía General del Estado, la Guardia Civil y el Defensor del Pueblo[132]. Recomendó que se investigara de manera pronta e imparcial cualquier posible responsabilidad de las fuerzas de seguridad durante la intervención y se tomaran todas las medidas necesarias para prevenir incidentes similares en el futuro[133].

85. El ACNUR recibió testimonios de personas que habían sido devueltas desde Ceuta y Melilla sin ningún procedimiento administrativo previo[134]. El Comité contra la Tortura expresó preocupación por las devoluciones sumarias y por la insuficiente reglamentación en materia de control[135]. Dos órganos de tratados recomendaron prohibir las expulsiones, devoluciones, entregas o extradiciones de personas cuando hubiera motivos fundados para creer que correrían el riesgo de ser víctimas de desaparición forzada, tortura o malos tratos[136]. El ACNUR recomendó a España que velara por que las devoluciones se llevaran a cabo aplicando garantías legales y procesales acordes con el derecho internacional, independientemente del país de origen o del modo de entrada de las personas devueltas[137]. El Comité contra la Desaparición Forzada instó a que se respetara estrictamente el principio de no devolución, garantizando evaluaciones exhaustivas de los riesgos individuales, también para quienes cruzaban irregularmente la frontera en Ceuta y Melilla[138].

86. El Comité contra la Tortura tomó nota de la construcción de 17 nuevos centros de estancia temporal en Ceuta y Melilla. Sin embargo, expresó preocupación por la deficiencia de los servicios de salud, el uso excesivo del internamiento y las denuncias de agresiones y

malos tratos[139]. Recomendó garantizar unas condiciones de vida adecuadas en todos los centros de internamiento y de estancia, abstenerse de internar a inmigrantes indocumentados y solicitantes de asilo durante períodos prolongados, investigar las denuncias de abusos y garantizar el acceso de las personas internadas a mecanismos eficaces de presentación de quejas[140].

87. El Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos expresó preocupación por que los migrantes y los refugiados no pudieran trabajar y experimentaran enormes obstáculos para acceder a una vivienda digna, y por que las mujeres y las niñas migrantes, especialmente las que trabajaban en la agricultura, sufrieran una gran vulnerabilidad, estuvieran expuestas a la explotación sexual y comercial, fueran objeto de la violencia institucional y carecieran de la protección más básica[141]. Pidió a las autoridades que garantizaran a los trabajadores migrantes unas condiciones, incluido el acceso a una atención sanitaria adecuada, que cumplieran las normas internacionales[142].

88. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por la falta de sensibilidad de género de los procedimientos de asilo para las mujeres refugiadas y migrantes que llegaban irregularmente por mar a Ceuta y Melilla[143]. Recomendó prevenir y combatir la violencia sexual y de género y establecer procedimientos para atender las necesidades específicas de las mujeres que llegaban irregularmente por mar[144].

89. El mismo comité recomendó adoptar directrices e impartir formación a los funcionarios encargados de las cuestiones de asilo para que supieran cómo gestionar los casos de mujeres perseguidas por motivos de género, e intensificar las medidas adoptadas para reforzar el sistema de protección internacional, como la apertura de dos comisarías de policía en Ceuta y la implantación del nuevo sistema digital de seguimiento de casos[145].

90. El ACNUR valoró positivamente las medidas adoptadas por España para proporcionar protección temporal a 219.370 personas entre 2022 y 2024, incluida la asignación de medios y recursos[146]. Sin embargo, el ACNUR señaló que, a pesar de los esfuerzos realizados para agilizar el procedimiento de asilo, seguía siendo difícil acceder a él, con períodos de espera de hasta nueve meses para registrar las solicitudes de asilo, lo que afectaba al acceso a los derechos asociados[147].

91. El ACNUR recomendó garantizar un acceso fácil y seguro al procedimiento de asilo para todas las personas que desearan solicitar protección internacional, así como a los derechos asociados; garantizar mecanismos para identificar rápidamente a las personas con necesidades específicas; tramitar las solicitudes de asilo dentro del plazo legal de seis meses, prestando especial atención a la edad, el sexo y la diversidad; y garantizar la formación especializada continua de todos los funcionarios que se ocupaban de las solicitudes y los solicitantes de protección internacional, en consonancia con los requisitos legales[148].

Notas

1 A/HRC/44/7, A/HRC/44/7Add.1 and A/HRC/44/2.
2 CAT/C/ESP/CO/7, para. 48; and CEDAW/C/ESP/CO/9, para. 46.
3 OHCHR, *United Nations Human Rights Report 2023*, p. 82; *United Nations Human Rights Report 2022*, p. 98; and *United Nations Human Rights Report 2021*, p. 114.
4 A/HRC/43/47/Add.1, paras. 36 and 38.
5 CAT/C/ESP/CO/7, para. 11.
6 Ibid., para. 12.
7 A/HRC/43/47/Add.1, paras. 27 and 43.
8 Ibid., para. 28.
9 Ibid., para. 40.
10 Ibid., para. 33.
11 Ibid., para. 43.
12 CAT/C/ESP/CO/7, para. 15.
13 Ibid., para. 16 (f).
14 CEDAW/C/ESP/CO/9, para. 19.
15 Ibid., para. 20 (c).
16 See https://www.ohchr.org/en/press-releases/2020/12/spain-power-outages-put-childrens-lives-risk-informal-settlement-un-experts.

[17] CAT/C/ESP/CO/7, para. 7.
[18] Ibid., para. 15.
[19] Ibid., para. 15.
[20] Ibid., para. 16 (b).
[21] Ibid., para. 16 (c) and (d).
[22] CED/C/ESP/OAI/1, paras. 6 and 10.
[23] CAT/C/ESP/CO/7, para. 14 (a), (b), (c), (e) and (g).
[24] Ibid., paras. 13 and 14 (f).
[25] Ibid., para. 27.
[26] Ibid., para. 29.
[27] Ibid., paras. 28 and 30.
[28] CED/C/ESP/OAI/1, para. 33.
[29] CAT/C/ESP/CO/7, para. 10. See also CED/C/ESP/OAI/1, para. 33.
[30] CAT/C/ESP/CO/7, para. 23.
[31] Ibid., para. 21.
[32] Ibid., para. 24.
[33] Ibid., para. 22.
[34] Ibid., para. 26 (a), (b), (c) and (d).
[35] Ibid., para. 19.
[36] Ibid., para. 20.
[37] See https://www.ohchr.org/en/press-releases/2024/01/spain-un-expert-concerned-about-five-year-delay-appointing-general-council?sub-site=HRC.
[38] CAT/C/ESP/CO/7, para. 15.
[39] Ibid., para. 16 (a).
[40] Ibid., para. 39.
[41] Ibid., para. 40.
[42] CED/C/ESP/OAI/1, para. 7.
[43] Ibid., para. 7.
[44] CEDAW/C/ESP/CO/9, para. 22; CAT/C/ESP/CO/7, para. 35; and CED/C/ESP/OAI/1, para. 13.
[45] CAT/C/ESP/CO/7, para. 35; and CED/C/ESP/OAI/1, para. 13.
[46] CED/C/ESP/OAI/1, para. 11.
[47] Ibid., paras. 14 and 24.
[48] Ibid., para. 17.
[49] Ibid., paras. 18 and 21.
[50] See https://www.ohchr.org/en/press-releases/2023/02/spain-un-experts-demand-investigation-alleged-spying-programme-targeting.
[51] A/HRC/43/47/Add.1, paras. 67, 68 and 88.
[52] Ibid., para. 34.
[53] UNESCO submission for the universal periodic review of Spain, para. 16.
[54] See https://www.ohchr.org/en/press-releases/2023/02/spain-un-experts-demand-investigation-alleged-spying-programme-targeting.
[55] UNHCR submission for the universal periodic review of Spain, pp. 5 and 6.
[56] CAT/C/ESP/CO/7, para. 43; and CEDAW/C/ESP/CO/9, para. 26 (a).
[57] CEDAW/C/ESP/CO/9, para. 27 (a).
[58] Ibid., para. 26 (b), (c), (d) and (e).
[59] Ibid., para. 27 (b), (c), (d) and (e).
[60] See https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P11110_COUNTRY_ID,P11110_COUNTRY_NAME,P11110_COMMENT_YEAR:4056487,102847,Spain,2020.
[61] A/HRC/44/40/Add.2, p. 1.
[62] CEDAW/C/ESP/CO/9, paras. 32 (a), 33 (a), (c), (e), (f) and (g) and 37 (c).
[63] See https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P11110_COUNTRY_ID,P11110_COUNTRY_NAME,P11110_COMMENT_YEAR:4318003,102847,Spain,2022.
[64] See https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P11110_COUNTRY_ID,P11110_COUNTRY_NAME,P11110_COMMENT_YEAR:4002256,102847,Spain,2019.
[65] See https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P11110_COUNTRY_ID,P11110_COUNTRY_NAME,P11110_COMMENT_YEAR:4120253,102847,Spain,2021.
[66] CEDAW/C/ESP/CO/9, paras. 32 and 33 (b).
[67] A/HRC/44/40/Add.2, p. 1, and paras. 13, 14, and 21.

[68] Ibid., para. 85 (d).
[69] Ibid., para. 85 (a).
[70] Ibid., para. 85 (g).
[71] Ibid., p. 1.
[72] Ibid., paras. 13 and 36.
[73] Ibid., para. 85 (b).
[74] CEDAW/C/ESP/CO/9, para. 32.
[75] A/HRC/44/40/Add.2, para. 34.
[76] See https://www.ohchr.org/en/statements-and-speeches/2023/03/global-update-high-commissioner-outlines-concerns-over-40-countries.
[77] CEDAW/C/ESP/CO/9, para. 34.
[78] Ibid., paras. 35 (b) and 20 (d).
[79] Ibid., para. 30 (c).
[80] CEDAW/C/ESP/CO/9, para. 31 (c).
[81] A/HRC/44/40/Add.2, para. 27.
[82] Ibid., para. 85 (c).
[83] CEDAW/C/ESP/CO/9, paras. 30 (a) and 31 (a).
[84] Ibid., para. 30 (b).
[85] Ibid., para. 31 (b).
[86] Ibid., para. 30 (d).
[87] Ibid., para. 31 (d).
[88] UNESCO submission, para. 15.
[89] A/HRC/43/47/Add.1, paras. 51 and 55.
[90] Ibid., para. 61.
[91] Ibid., paras. 65 and 66.
[92] A/HRC/44/40/Add.2, paras. 50 and 51.
[93] CEDAW/C/ESP/CO/9, paras. 24 and 25. See also CAT/C/ESP/CO/7, para. 41.
[94] CAT/C/ESP/CO/7, para. 42.
[95] Ibid., para. 41; and CEDAW/C/ESP/CO/9, paras. 19 and 24.
[96] See https://www.ohchr.org/en/press-releases/2023/06/spain-un-expert-calls-stronger-protection-victims-sexual-violence.
[97] CEDAW/C/ESP/CO/9, para. 24 (e).
[98] CAT/C/ESP/CO/7, para. 42.
[99] CEDAW/C/ESP/CO/9, para. 23 (b).
[100] Ibid., para. 17 (a), (b), (c) and (d).
[101] Ibid., para. 13.
[102] Ibid., para. 14 (a) and (c).
[103] Ibid., para. 28.
[104] Ibid., para. 29 (a), (b), (c) and (d).
[105] Ibid., paras. 23 (c), 24 (d) and 25 (e) and (g).
[106] Ibid., para. 42 (b).
[107] Ibid., para. 43 (d).
[108] A/HRC/44/40/Add.2, para. 73.
[109] See https://www.ohchr.org/en/press-releases/2020/10/spains-age-assessment-procedures-violate-migrant-childrens-rights-un.
[110] CAT/C/ESP/CO/7, para. 34 (b).
[111] UNHCR submission, pp. 5 and 6.
[112] See https://www.ohchr.org/en/press-releases/2021/06/spain-violated-education-right-child-living-melilla-un-committee-finds.
[113] See https://www.ohchr.org/en/press-releases/2020/12/spain-power-outages-put-childrens-lives-risk-informal-settlement-un-experts.
[114] CEDAW/C/ESP/CO/9, para. 42 (a).
[115] Ibid., para. 43 (a).
[116] CED/C/ESP/OAI/1, para. 27 (a) and (c).
[117] CEDAW/C/ESP/CO/9, para. 25 (f).
[118] See https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P11110_COUNTRY_ID,P11110_COUNTRY_NAME,P11110_COMMENT_YEAR:4056487,102847,Spain,2020.
[119] A/HRC/44/40/Add.2, para. 78.
[120] See https://www.ohchr.org/en/news/2024/03/committee-rights-persons-disabilities-holds-follow-dialogue-inquiry-report-spain.
[121] See https://www.ohchr.org/en/press-releases/2020/09/spain-violated-inclusive-education-right-child-disabilities-un-committee.

[122] CAT/C/ESP/CO/7, para. 46.
[123] A/HRC/43/47/Add.1, para. 41.
[124] Ibid., para. 76.
[125] CEDAW/C/ESP/CO/9, paras. 30 and 38.
[126] Ibid., paras. 39 (a) and (b).
[127] A/HRC/43/47/Add.1, paras. 47–49.
[128] Ibid., para. 82.
[129] See https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P11110_COUNTRY_ID,P11110_COUNTRY_NAME,P11110_COMMENT_YEAR:4056483,102847,Spain,2020.
[130] CEDAW/C/ESP/CO/9, para. 11.
[131] Ibid., para. 12.
[132] CAT/C/ESP/CO/7, para. 17.
[133] Ibid., para. 18.
[134] UNHCR submission, p. 4.
[135] CAT/C/ESP/CO/7, para. 31.
[136] Ibid., para. 32 (a) and (c); and CED/C/ESP/OAI/1, para. 31.
[137] UNHCR submission, p. 4.
[138] CED/C/ESP/OAI/1, para. 31.
[139] CAT/C/ESP/CO/7, para. 33.
[140] Ibid., para. 34 (a), (c), (d) and (e).
[141] A/HRC/44/40/Add.2, para. 72.
[142] See https://www.ohchr.org/en/press-releases/2020/07/lives-risk-unless-conditions-spains-seasonal-migrant-workers-are-rapidly.
[143] CEDAW/C/ESP/CO/9, para. 40.
[144] Ibid., para. 41 (a) and (c).
[145] Ibid., para. 41 (b) and (d).
[146] UNHCR submission, p. 3.
[147] Ibid., p. 3.
[148] Ibid., p. 4. See also CAT/C/ESP/CO/7, para. 32 (b).